

A los residentes permanentes con problemas para volver a entrar a Japón durante el periodo de validez de su permiso de reentrada por causa de los efectos del nuevo coronavirus (COVID 19) (a partir del 29 de junio de 2020)

Los residentes permanentes que por causa de los efectos del nuevo coronavirus (COVID 19) tengan problemas para volver a entrar a Japón durante el periodo de validez de su permiso de reentrada o permiso de reentrada especial, pueden volver a entrar a Japón con los siguientes métodos(*1). Consúltenlos con la embajada o consulado general de Japón de su lugar de estancia.

[1] En caso de que haya expirado el periodo de validez de su permiso de reentrada o que tenga problemas para volver a entrar a Japón dentro de su periodo de validez

Podría prolongarse el periodo de validez su permiso de reentrada en la embajada o consulado general de Japón de su lugar de estancia.

El periodo que puede prolongarse es de un máximo de 1 año desde la fecha de expiración del periodo de validez.

En caso de que se le haya prolongado el periodo de validez de su permiso de reentrada, vuelva a entrar a Japón durante el nuevo periodo de validez. En caso de que no se le haya podido prolongar, entre a Japón con el método [2].

[2] En caso de que haya expirado el periodo de validez de su permiso de reentrada especial (se incluyen los casos en los que no se puede aplicar el método [1])

Son objeto de esta medida las personas con un permiso de reentrada o permiso de reentrada especial cuya fecha de expiración del periodo de validez sea desde el 1 de enero de 2020 hasta un mes después de la fecha en la que se hayan levantado las restricciones de entrada a Japón (*2)

Solicite el visado de "residente de larga duración" hasta 6 meses después de la fecha en la que se hayan levantado las restricciones de entrada a Japón en la embajada o consulado general de Japón de su lugar de estancia.

Tras habersele expedido el visado, al entrar a Japón, en el aeropuerto de Japón podrá hacer el trámite para entrar de nuevo como "residente permanente".

*1 Incluso siendo objeto de esta medida, en caso de que no se hayan levantado las restricciones de entrada a Japón desde el país o región donde se encuentra, no se le permitirá la entrada a Japón, excepto en aquellos casos en los que se permita por circunstancias especiales. consulte el siguiente sitio web del Ministerio de Justicia.

<http://www.moj.go.jp/content/001327505.pdf>

*2 La fecha en la que se hayan levantado las restricciones de entrada a Japón hace referencia a la fecha en la que se hayan levantado tanto la denegación de entrada de personas que estén en ese país o región, como la detención de validez de los visados ya expedidos.

En relación con la situación de las restricciones de entrada a Japón desde los diferentes países y regiones, consulte el siguiente sitio web del Ministerio de Justicia.

http://www.moj.go.jp/nyuukokukanri/kouhou/nyuukokukanri01_00154.html

*3 En relación con los documentos necesarios para los procedimientos [1] y [2] consulte el siguiente sitio web del Ministerio de Asuntos Exteriores.

https://www.mofa.go.jp/about/emb_cons/mofaserv.html